



1.1. Oficina Asesora de Jurídica

Bogotá D.C.,

Honorable Congresista
JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8-68
Ciudad.



Radicado: 2-2022-005919

Bogotá D.C., 11 de febrero de 2022 14:19

Radicado entrada
No. Expediente 4816/2022/OFI

Asunto: Comentarios a la ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley No. 234 de 2021 Cámara “Por medio de la cual se establecen parámetros para la reglamentación de la participación de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en el Sistema General de Seguridad Social en Salud de Colombia”.

Respetada Presidente:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003¹ y en respuesta a la solicitud de concepto de impacto fiscal del Secretario de la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes, Dr. Orlando Anibal Guerra de la Rosa, de manera atenta, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley del asunto en los siguientes términos:

El proyecto de Ley, de iniciativa parlamentaria, de acuerdo con lo contemplado en su artículo 1, tiene por objeto “*proteger y garantizar el derecho a la salud de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras existentes en el territorio nacional, mediante el reconocimiento y salvaguarda de su integridad cultural y de sus métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales; de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, en los Tratados Internacionales y las demás leyes relativas a dichas comunidades*”. Lo anterior, a través de “*la conservación y transferencia de saberes y tradiciones a sus generaciones y el empoderamiento de la población afro del país en la participación y toma de decisiones respecto a sus condiciones de vida y bienestar, especialmente en lo relacionado con su acceso a los servicios de salud*”².

El proyecto de ley se sustenta en la especial atención que la Organización Internacional del Trabajo OIT ha brindado a los pueblos tribales “*...al reconocer que ellos se encuentran en condiciones socioeconómicas y laborales más difíciles que el resto de la población, con motivo, principalmente, a la discriminación generada a causa de su etnia o raza...ejemplo de ello es el Convenio 169 sobre Pueblos indígenas y tribales, adoptado el 20 de julio de 1989, que surgió a partir de la necesidad de atender la situación presentada en muchos países en relación con que estos pueblos no gozaban de los derechos en iguales condiciones y niveles que la otra parte de la población y que en consecuencia, estaban viendo un detrimento en sus condiciones de vida y costumbres...*”³.

Con el fin de lograr el objeto citado, el artículo 4 propone:

¹ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

² Gaceta 1516 de 2021.

³ Gaceta 1516 de 2021.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (571) 381 1700

Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co

“Artículo 4. El gobierno nacional, dentro de un plazo máximo de un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente ley, deberá reglamentar y garantizar el derecho de acceso y la participación de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en el Sistema General de Seguridad Social en Salud Colombia, con observancia de la protección a la diversidad e integridad cultural y autonomía de dicha población.

En razón de ello, deberá reglamentar la forma de operación, financiamiento, funcionamiento y control de un Sistema de Seguridad Social con enfoque diferencial aplicable a la población negra, afro, raizal y palenquera del país, organizado y prestado a nivel comunitario bajo su propia responsabilidad y control, que atienda sus condiciones sociales, económicas, geográficas, y culturales, así como sus métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales. (...)”

De acuerdo con la exposición de motivos de la iniciativa, “...El proyecto de ley no conlleva un impacto fiscal, debido a que en el articulado no se ordena un gasto público, pues en el mismo se señala expresamente que se autoriza al Gobierno Nacional para que reglamente todo lo relacionado con la puesta en marcha y funcionamiento de un Sistema de Seguridad Social en Salud especial aplicable a la población negra, afro, raizal y palenquera del país, teniendo así éste la potestad de adaptar lo consagrado en la iniciativa legislativa a las condiciones específicas, alcances y límites del marco fiscal. ”.

Así las cosas, tal como está planteada la iniciativa, este Ministerio no encuentra que conlleve un impacto fiscal debido a que no se exigen ni se comprometen recursos adicionales del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Además, que será el Gobierno nacional quien reglamente las garantías de acceso y participación de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en el Sistema General de Seguridad Social en Salud Colombia, cuyo ejercicio debe ceñirse, entre otros cánones, a la observancia de las disposiciones constitucionales y legales previstos en el ordenamiento jurídico presupuestal y fiscal colombiano.

Sin embargo, existe un riesgo contingente en caso de que la intención del legislador sea la de crear un régimen especial con una prima adicional. En este caso, existiría un riesgo fiscal que no puede ser cuantificado, pues dependerá tanto de la población afiliada como del valor diferencial. En este orden de ideas, este Ministerio considera que el Proyecto de Ley debe ser explícito en que el Sistema de Seguridad Social propuesto no implicará ponderadores adicionales al del Sistema General. En ese sentido, se sugiere adicionar un parágrafo 3 al artículo 4 de la iniciativa del siguiente tenor:

Parágrafo 3: El Sistema de Seguridad Social con enfoque diferencial aplicable a la población negra, afro, raizal y palenquera del país no implica incremento adicional sobre el valor fijado en la Unidad de Pago por Capitación derivado de la pertenencia al mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, no sobra mencionar que ha sido un interés constante del Gobierno nacional y del Legislador, como política pública, buscar mecanismos de protección y ofrecer garantías efectivas a los derechos de esta población, lo que ha quedado plasmado en los diferentes planes de desarrollo. En este sentido, el numeral 7 del artículo 9 de la Ley 152 de 1994⁴ consagró la participación de las comunidades negras en el Consejo Nacional de Planeación y la Ley 1151 de 2007⁵ en el literal 7.3 del artículo 6 estableció lineamientos para el fortalecimiento de la población afro colombiana, para lo cual estarán “(...) Las estrategias generales estarán orientadas a mejorar la capacidad institucional para la atención de los grupos étnicos a nivel nacional y territorial (...)”.

En línea con lo anterior, la Ley 1955 de 2019⁶ estableció:

⁴ Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo.

⁵ Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010.

⁶ Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”.

“Artículo 4°. *Plan Nacional de Inversiones Públicas 2019- 2022. El Plan Nacional de Inversiones Públicas 2019-2022 se estima en un valor de mil noventa y seis, coma uno (\$1.096,1) billones, a pesos constantes de 2018, el cual incluye el componente Plan Plurianual de Inversiones para la Paz de forma transversal y que se estima en un valor de treinta y siete coma uno (\$37,1) billones, a pesos constantes de 2018.*

(...)

Parágrafo 3°. *Como parte integral del Plan Plurianual de Inversiones se incluyen de manera transversal las proyecciones indicativas acordadas en el marco de las consultas previas con los grupos étnicos por veintinueve (\$29) billones, estimadas para los pueblos indígenas en diez (\$10) billones, los cuales se destinarán para el cumplimiento de los acuerdos que corresponden al Capítulo de los pueblos indígenas, y para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras por valor de diecinueve (\$19) billones, considerando el Plan Macroeconómico y el Marco Fiscal de Mediano Plazo del Gobierno nacional de acuerdo con todas las fuentes del presente Plan Plurianual de Inversiones y serán sujetos de control fiscal por el órgano competente. (...)*

(...)

Artículo 219. *Trazador presupuestal. Las entidades estatales del orden nacional conforme a sus competencias identificarán mediante un marcador presupuestal especial, las asignaciones presupuestales para los pueblos indígenas, comunidades negras, afros, raizales, palenqueros y Rrom, con el fin de preparar anualmente un informe de los recursos y los resultados obtenidos en desarrollo de estos pueblos de la vigencia inmediatamente anterior y los recursos apropiados para la vigencia en curso.*

Este informe deberá ser presentado a más tardar en el mes de abril de cada año, a las instancias de concertación y consulta de nivel nacional de cada uno de estos pueblos y comunidades. (...) (Subrayado fuera del texto)

En este sentido, el Gobierno nacional para este cuatrienio ha previsto, entre los ejes transversales, asignaciones presupuestales del orden de 19 billones provenientes del Plan Nacional de Inversiones Públicas 2019-2022 que, en todo caso, están sujetos al control fiscal por el órgano competente y a consideración del Plan Macroeconómico y el Marco Fiscal de Mediano Plazo del sector.

En virtud de lo expuesto en precedencia, este Ministerio manifiesta sus consideraciones del orden fiscal sobre la iniciativa y solicita se adicione el parágrafo sugerido. Igualmente, reitera la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente.

Atentamente,

JESÚS ANTONIO BEJARANO ROJAS

Viceministro Técnico

DGPPN/DGRESS/OAJ

Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco

Elaboró: Sonia Lorena Ibagón Avila

UJ-0023/2022

Con Copia: Dr. Jorge Humberto Mantilla Serrano - Secretario General de la Cámara de Representantes.

Firmado digitalmente por: JESUS ANTONIO BEJARANO ROJAS

Viceministro Tecnico

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (571) 381 1700

Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co